

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA	OBSERVACIONES
<p>Artículo 8. Para una mejor comprensión del Estatuto se atenderán los términos siguientes: [...] II. Términos aplicables en forma exclusiva al Servicio Profesional Electoral Nacional: [...] Miembro asociado del Servicio: Es la persona que ganó un Concurso Público o logró un ascenso vía certamen interno y que no ha obtenido la titularidad correspondiente. Reingreso: Es el procedimiento mediante el cual una persona que fue miembro del Servicio y concluyó su relación laboral con la institución correspondiente, puede integrarse nuevamente a la misma en los términos del presente Estatuto.</p>	<p>Artículo 8. Para una mejor comprensión del Estatuto se atenderán los términos siguientes: [...] II. Términos aplicables en forma exclusiva al Servicio Profesional Electoral Nacional: [...] Beneficio institucional: Resultado positivo que obtiene el Instituto derivado del reingreso de una persona que concluyó su relación laboral con éste y que continuó especializándose en materia electoral fuera de él, tomando en consideración que su formación mientras permaneció en el Instituto significó un costo al erario. Lo anterior, siempre y cuando cumpla con los requisitos previstos en el presente Estatuto y en la normatividad aplicable. [...] La o el Miembro asociado del Servicio: Es la persona que ganó un Concurso Público, logró un ascenso vía certamen interno o reingresó al Servicio y debe obtener la titularidad correspondiente. [...] Reingreso: Es el procedimiento mediante el</p>	<p>Se incluye un nuevo concepto a fin de clarificar el reingreso.</p> <p>Se integra en la definición de Miembro Asociado al reingreso para dejar clara la calidad en la que reingresa la persona.</p> <p>Asimismo, en la definición del reingreso, se precisa que la persona se separó del Servicio por uno de los supuestos del artículo 217 y vincula el cumplimiento de requisitos a los Lineamientos de la materia.</p>

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA	OBSERVACIONES
	<p>cual una persona que se separó del Servicio y concluyó su relación laboral con la institución correspondiente, puede integrarse nuevamente a la misma en los términos del presente Estatuto y los lineamientos de la materia. [...]</p>	
<p>Artículo 54. El personal masculino del Instituto, con motivo del nacimiento de un hijo, tendrá derecho a un permiso de paternidad que consistirá en un periodo de quince días naturales con goce de sueldo, el cual se otorgará ante la solicitud que se presente dentro de los quince días antes y hasta quince días después del parto. Para ello deberá exhibir la copia del certificado de alumbramiento o copia certificada del acta de nacimiento correspondiente al término de la licencia, así como demás documentos necesarios para tal efecto.</p>	<p>Artículo 54. El personal del Instituto, con motivo del nacimiento o procreación de un hijo o hija, tendrá derecho a un permiso de corresponsabilidad en la crianza que consistirá en un periodo de seis semanas con goce de sueldo, el cual se otorgará ante la solicitud que se presente dentro de los quince días previos y hasta quince días después del parto, debiendo percibir su sueldo íntegro, conservar su empleo y los derechos que hubiere adquirido por la relación de trabajo durante este periodo. Para ello deberá exhibir la copia del certificado de alumbramiento y, al término del permiso, copia certificada del acta de nacimiento correspondiente, así como demás documentos necesarios para tal efecto.</p>	<p>La propuesta de reforma contempla el acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-JLI-30/2022.</p>
<p>Artículo 217.</p>	<p>Artículo 217.</p>	<p>Se concibe al reingreso como una</p>

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA	OBSERVACIONES
<p>El reingreso al Servicio es el procedimiento mediante el cual la persona que haya ocupado una plaza en el Servicio y haya concluido su relación laboral con el Instituto, podrá integrarse nuevamente al mismo, siempre y cuando no haya causado baja del Servicio con motivo de una resolución recaída a un procedimiento laboral sancionador o equivalente y además exista una plaza vacante igual, homóloga o equivalente en el nivel en que se encontraba, lo solicite formalmente, cumpla los requisitos establecidos en los lineamientos y se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:</p> <p>a) Cuando se haya separado del Servicio por una designación como Consejera o Consejero electoral o en un cargo directivo en un OPLE;</p> <p>b) Cuando se haya separado del Servicio por una designación en un cargo directivo en el Tribunal Electoral del</p>	<p>El reingreso al Servicio es el procedimiento mediante el cual el Instituto determina integrar nuevamente a una persona que se separó de un cargo o puesto del Servicio y concluyó su relación laboral con el mismo, siempre y cuando haya obtenido su titularidad en el cargo o puesto del que se separó, exista una plaza igual, homóloga o equivalente en el nivel que se encontraba; se acredite el beneficio institucional y la separación del Servicio se haya dado por uno de los siguientes supuestos, sin exceder el tiempo de separación del Instituto previsto para cada uno de ellos:</p> <p>a) Por una designación como Consejera o Consejero electoral o en un cargo directivo en un OPLE;</p> <p>b) Por una designación en un cargo directivo en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o algún tribunal electoral local;</p> <p>c) Por una designación en algún cargo directivo de un organismo electoral internacional;</p>	<p>facultad del Instituto y no como un derecho inherente a la persona, ya que la relación laboral entre ambos concluyó.</p> <p>Se contempla al beneficio institucional como un elemento que debe valorarse para conceder el reingreso.</p> <p>Se precisan los plazos que como máximo puede estar separada del Servicio una persona.</p> <p>Con base en la naturaleza del reingreso, se establece que la solicitud deberá presentarse, tratándose de consejerías y cargos directivos con periodos legalmente establecidos, previamente a la conclusión de la encomienda; mientras que en cargos directivos sin</p>

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA	OBSERVACIONES
<p>Poder Judicial de la Federación y/o algún tribunal electoral local;</p> <p>c) Cuando se haya separado del Servicio por haber sido designada en algún cargo o puesto ejecutivo o directivo de un organismo electoral internacional, o</p> <p>d) Cuando se haya separado del Servicio para realizar actividades académicas formales de posgrado habiendo obtenido el título correspondiente.</p> <p>Se podrá solicitar el reingreso al Servicio al término de la encomienda referida en los incisos a), b) y c) anteriores sin que se pueda exceder los siete años de separación del Instituto; en el caso del inciso d) la separación no podrá ser mayor a cuatro años.</p>	<p>d) Para realizar actividades académicas formales de posgrado, en el ámbito electoral o áreas afines, habiendo obtenido el título correspondiente.</p> <p>La persona que solicite su reingreso no podrá exceder los siete años de separación del Servicio en el caso de que haya concluido la relación laboral con el Instituto por uno de los supuestos previstos en los incisos a), b) o c), mientras que en el caso del inciso d), la separación no podrá ser mayor a cuatro años.</p> <p>La solicitud de reingreso para el caso de quien se haya separado del Servicio y tenga un periodo legalmente establecido para ocupar consejerías y cargos directivos deberá presentarla previo a la conclusión de la encomienda. En cargos directivos en los que no se especifique un periodo definitivo o en caso de estudios de posgrado, deberá presentar la solicitud al término del encargo, o bien al obtener el grado de los estudios de posgrado.</p>	<p>periodo formalmente establecido o por estudios de posgrados debe presentarse la solicitud al concluir el encargo u obtener el grado en los estudios. En caso contrario, no se podrá solicitar el reingreso.</p> <p>Cabe señalar que los Lineamientos establecerán el plazo concreto en el que las personas podrán solicitar el reingreso, así como los requisitos que deben cumplirse.</p>

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA	OBSERVACIONES
	<p>Los Lineamientos de la materia establecerán los requisitos y plazos para la presentación de las solicitudes de reingreso.</p> <p>Por ningún motivo podrá solicitar el reingreso una persona que haya causado baja del Servicio derivado de una resolución recaída a un procedimiento laboral sancionador o equivalente.</p>	
<p>Artículo 219. El Consejo General, a propuesta de la Junta y previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá autorizar la reincorporación y el reingreso al Servicio en cargos de titulares de junta ejecutiva con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de la solicitud, siempre y cuando exista disponibilidad de plazas en el Instituto.</p> <p>Para el cargo de titular de junta de ejecutiva local, una vez emitido el dictamen por la DESPEN, su reincorporación al Servicio se dará de</p>	<p>Artículo 219. El Consejo General, a propuesta de la Junta y previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá autorizar la reincorporación o el reingreso al Servicio en cargos de Vocalía Ejecutiva con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de la solicitud, siempre y cuando exista disponibilidad de plazas vacantes en el Servicio.</p> <p>Para la ocupación de cargos de Vocalía Ejecutiva Local, la reincorporación al Servicio se dará de manera inmediata, siempre que exista una plaza vacante y previa autorización del Consejo General, de lo</p>	<p>Se contempla una mejora de redacción.</p>

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA	OBSERVACIONES
<p>manera inmediata, siempre que exista plaza vacante y previa autorización del Consejo General, de lo contrario se estará a la dispuesto por el inciso d) del artículo 218.</p> <p>La Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá autorizar la reincorporación y el reingreso al Servicio en cargos y puestos distintos al de titular de junta ejecutiva con base en el dictamen que emita la DESPEN sobre la procedencia de la solicitud, siempre y cuando exista disponibilidad de plazas en el Instituto.</p>	<p>contrario se estará a la dispuesto por el inciso d) del artículo 218.</p> <p>La Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá autorizar la reincorporación o el reingreso al Servicio en cargos y puestos distintos de Vocalía Ejecutiva con base en el dictamen que emita la DESPEN sobre la procedencia de la solicitud, siempre y cuando exista la disponibilidad de plazas vacantes en el Servicio.</p>	
<p>Artículo 220. La DESPEN reconocerá la permanencia, la titularidad en el nivel y rango alcanzado al momento de la separación del Servicio; así como las calificaciones y promedios obtenidos en la evaluación del desempeño, el Programa de Formación y/o capacitación, y en su caso, mantendrá en el sistema de información y de registro del Servicio la</p>	<p>Artículo 220. En el reingreso, la DESPEN reconocerá para efectos del historial curricular, las titularidades, rangos, calificaciones y promedios obtenidos en las evaluaciones del desempeño, el Programa de Formación y/o capacitación, y la demás información en la trayectoria como miembro del Servicio alcanzada hasta el momento de su separación, sin embargo,</p>	<p>Se establece una distinción entre el reingreso y la reincorporación, respecto de lo que se reconoce para efectos históricos -en el caso del reingreso- y aquello que les corresponde a las personas que no han suspendido la relación laboral con el Instituto -en el</p>

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA	OBSERVACIONES
<p>información disciplinaria que corresponda.</p>	<p>dicho reconocimiento no tendrá efectos vinculantes con la carrera profesional electoral, que iniciará al incorporarse como miembro asociado del Servicio en el nivel del cargo o puesto correspondiente.</p> <p>En la reincorporación, la DESPEN reconocerá la permanencia, la titularidad en el nivel y rango alcanzado al momento de la separación del Servicio, así como las calificaciones y promedios obtenidos en la evaluación del desempeño, el Programa de Formación y/o capacitación y, en su caso, mantendrá en el sistema de información y de registro del Servicio la información disciplinaria que corresponda.</p>	<p>caso de la reincorporación-.</p>
<p>Artículo 413. El reingreso al Servicio en el sistema OPLE es el procedimiento mediante el cual la persona que haya ocupado una plaza en el Servicio y concluido su relación laboral con el organismo correspondiente, podrá integrarse nuevamente al mismo, siempre y cuando no haya causado baja del</p>	<p>Artículo 413. El reingreso al Servicio es el procedimiento mediante el cual el OPLE determina integrar nuevamente a una persona que se separó de un cargo o puesto del Servicio y concluyó su relación laboral con el mismo, siempre y cuando haya obtenido su titularidad en el cargo o puesto, exista una plaza igual, homóloga o</p>	<p>Se presenta propuesta de modificación, a fin de uniformar el artículo con lo previsto para el sistema del Instituto.</p> <p>Se añadieron los supuestos que las personas interesadas pueden separarse del</p>

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA	OBSERVACIONES
<p>Servicio con motivo de una resolución recaída a un procedimiento laboral sancionador o equivalente y además exista una plaza vacante en el nivel en que se encontraba, lo solicite formalmente, cumpla los requisitos establecidos en los lineamientos y se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:</p> <p>a) Cuando se haya separado del Servicio por una designación como Consejera o Consejero electoral o en un cargo directivo en un OPLE;</p> <p>b) Cuando se haya separado del Servicio por haber sido designada en algún cargo o puesto ejecutivo o directivo de un organismo electoral internacional, y</p> <p>c) Cuando se haya separado del Servicio para realizar actividades académicas formales de posgrado habiendo obtenido el título correspondiente.</p> <p>Se podrá solicitar el reingreso al Servicio al</p>	<p>equivalente en el nivel que se encontraba; se acredite el beneficio institucional y la separación del Servicio se haya dado por uno de los siguientes supuestos, sin exceder el tiempo de separación del Instituto previsto para cada uno de ellos:</p> <p>a) Por una designación como Consejera o Consejero electoral o en un cargo directivo en un OPLE o en el Instituto;</p> <p>b) Por haber sido designada en un cargo directivo en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y/o algún tribunal electoral local;</p> <p>c) Por haber sido designada en algún cargo o puesto ejecutivo o directivo de un organismo electoral internacional; y</p> <p>d) Para realizar actividades académicas formales de posgrado, en el ámbito electoral o áreas afines, habiendo obtenido el título correspondiente.</p>	<p>Servicio para ocupar un cargo directivo en el INE o en tribunales.</p> <p>Se acotó que los cargos sean directivos, por lo que se eliminó la referencia a cargo o puestos ejecutivos.</p>

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL
NACIONAL
PROPUESTA DE REFORMA AL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL
ELECTORAL NACIONAL Y DEL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA**

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA	OBSERVACIONES
<p>término de la encomienda referida en los incisos a) y b) anteriores sin que se pueda exceder los siete años de separación del organismo; en el caso del inciso c) la separación no podrá ser mayor a cuatro años.</p>	<p>La persona que solicite su reingreso al Servicio no podrá exceder los siete años de separación del Servicio en el caso de que haya concluido la relación laboral con el OPLE por uno de los supuestos previstos en los incisos a), b) o c), mientras que en el caso del inciso d), la separación no podrá ser mayor a cuatro años.</p> <p>La solicitud de reingreso para el caso de quien se haya separado del Servicio y tenga un periodo legalmente establecido para ocupar consejerías y cargos directivos deberá presentarla previo a la conclusión de la encomienda. En cargos directivos en los que no se especifique un periodo definitivo o en caso de estudios de posgrado, deberá presentar la solicitud al término del encargo, o bien al obtener el grado de los estudios de posgrado.</p> <p>Los Lineamientos de la materia establecerán los requisitos y plazos para la presentación de las solicitudes de reingreso.</p>	

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA	OBSERVACIONES
	<p>Por ningún motivo podrá solicitar el reingreso una persona que haya causado baja del Servicio derivado de una resolución recaída a un procedimiento laboral sancionador.</p>	
<p>Artículo 415. El órgano superior de dirección del OPLE, a propuesta de la comisión de seguimiento al Servicio, podrá autorizar el reingreso o la reincorporación al Servicio, según corresponda, con base en el dictamen sobre la procedencia de la solicitud que para tal efecto emita el órgano de enlace, previo conocimiento de la DESPEN, siempre y cuando exista disponibilidad de plazas y suficiencia presupuestal en el OPLE respectivo.</p> <p>La DESPEN reconocerá la permanencia, la titularidad en el nivel y rango alcanzado al momento de la separación del Servicio, así como las calificaciones y promedios obtenidos en la evaluación del desempeño, el Programa</p>	<p>Artículo 415. El órgano superior de dirección del OPLE, a propuesta de la comisión de seguimiento al Servicio, podrá autorizar el reingreso o la reincorporación al Servicio, según corresponda, con base en el dictamen sobre la procedencia de la solicitud que para tal efecto emita el órgano de enlace, previo conocimiento de la DESPEN, siempre y cuando exista disponibilidad de plazas y suficiencia presupuestal en el OPLE respectivo.</p> <p>En el reingreso, la DESPEN reconocerá, para efectos del historial curricular, las titularidades, rangos, calificaciones y promedios obtenidos en las evaluaciones del desempeño, profesionalización y la demás información en la trayectoria como miembro</p>	<p>Se presenta propuesta de modificación, a fin de uniformar el artículo con lo previsto para el sistema del Instituto.</p>

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL
NACIONAL
PROPUESTA DE REFORMA AL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL
ELECTORAL NACIONAL Y DEL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA**

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA	OBSERVACIONES
<p>de Formación y la capacitación. Resguardará los datos correspondientes de cada miembro del Servicio en el sistema de información y de registro, así como la información que corresponda al mecanismo de disciplina.</p>	<p>del Servicio alcanzada hasta el momento de su separación, sin embargo, dicho reconocimiento no tendrá efectos vinculantes con la carrera profesional electoral, que iniciará al incorporarse como miembro asociado del Servicio en el nivel del cargo o puesto correspondiente.</p> <p>En la reincorporación, la DESPEN reconocerá la permanencia, la titularidad en el nivel y rango alcanzado al momento de la separación del Servicio, así como las calificaciones y promedios obtenidos en la evaluación del desempeño, el Programa de Formación y/o capacitación y, en su caso, mantendrá en el sistema de información y de registro del Servicio la información disciplinaria que corresponda.</p>	